

General Roca, 29 de diciembre de 2025.

-----**VISTOS:** Los presentes autos caratulados: "**DONAMARIA, ANGEL FERMIN , JEREZ GUILLERMO RICARDO, CARRIZO NATALI, CURILEN PEDRO MARCELO Y GATICA ANDREA ALEJANDRA C/ PROVINCIA DE RÍO NEGRO (JEFATURA DE POLICÍA VIEDMA) S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**" (Expte. N° RO-00824-L-2023), venidos ante este Tribunal a efectos de regular honorarios de los letrados intervenientes atento lo resuelto en la Sentencia Definitiva de fecha 21/05/2024 , la cual dispone que se difiere la regulación de honorarios hasta el momento en que exista base computable para dichos fines.

-----Se integra el Tribunal con la Dra. María del Carmen Vicente atento la licencia de la Dra. Paula Bisogni.

-----Los Dres. Nelson Walter Peña y Victorio Gerometta dijeron:

-----**CONSIDERANDO:**

-----Que mediante sentencia definitiva de fecha 21/05/2024 , este Tribunal hizo lugar a la demanda y difirió la regulación de honorarios para el momento en que existieran bases para su determinación. Asimismo, el 14/11/2025 se aprobó la liquidación practicada por la suma de \$18.421.229,45 al 31/05/25 en concepto de capital histórico e intereses. A esa suma, deberá adicionarse los aportes previsionales a cargo del trabajador que ascienden a la suma de \$774.213,96.

-----Que, a tenor de lo resuelto corresponde determinar los honorarios de la profesional interveniente en la causa, conforme las normas arancelarias vigentes, la actividad efectivamente cumplida y el resultado obtenido en orden a lo dispuesto en los art(s). 6, 7, 8, 9, 10, 34, 40 y cctes. de la Ley G N° 2.212.

-----La Dra. María del Carmen Vicente se abstiene de emitir su voto cfr. Art. 55 inc. 6 Ley 5631.

-----Por ello, **LA CÁMARA PRIMERA DEL TRABAJO DE LA SEGUNDA**

CIRCUNSCRIPCIÓN, RESUELVE:

-----**I.**- Regular los honorarios profesionales de la Dra. Lucía Romina Benatti, por la parte actora, en la suma de \$3.762.3070 (MB \$ 19.195.443,41 - \$18.421.229,45 - planilla de capital histórico e intereses- + \$774.213,96 -aportes previsionales- x 14% + 40% Conf. Arts. 6, 7, 8, 9, 10, 15, 40 y cctes. Ley 2212). Respecto de los representantes de Fiscalía de Estado, no corresponde regular honorarios a los mismos atento lo dispuesto por el Art. 17 de la Ley 88. Los honorarios de los profesionales se han regulado teniéndose en cuenta el importe pecuniario del proceso, importancia de los trabajos realizados, y calidad y extensión de los mismos.

-----**II.** Firme la presente ofíciese a la Secretaría de Financiamiento del Ministerio de Hacienda a los fines de que disponga el pago de los honorarios regulados precedentemente, mediante depósito en la cuenta judicial perteneciente a estos autos.

----**III.** Regístrese, publíquese, notifíquese ministerio legis, cúmplase con la ley 869 y oportunamente archívense las presentes actuaciones.

aq

Dr. Nelson Walter Peña
Presidente
Cámara Primera del Trabajo

Dr. Victorio Gerometta
Juez
Cámara Primera del Trabajo

Dra. María del Carmen Vicente
Jueza Subrogante
Cámara Primera del Trabajo

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25.506 Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ. Conste.

Secretaría, 29 de diciembre de 2025.

Dra. Lucía Meheuech
Secretaria
Cámara Primera de Trabajo